

Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000094-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010



**VISTO:** El Informe N° 113-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAL-OR, de fecha 09 de febrero del 2009 y Oficio N° 078-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero del 2009, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

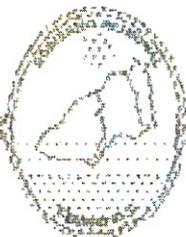
Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04135, de fecha 14 de diciembre del 2009, se declaró improcedente, la petición presentada por don **JUAN ZARATE RAMIREZ**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por no encontrarse ubicado en los niveles F-2, F-1, en el grupo profesional, ni comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, es profesor nombrado del Sector Educación, y que por haber ocupado cargos administrativos en plazas debidamente presupuestadas en la UGEL de Pampas de Hospital y la Dirección Regional de Educación de Tumbes, le corresponde el pago de la Bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000094-2010/GOB. REG. TUMBES-P

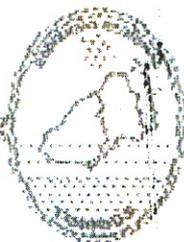
Tumbes, 12 FEB 2010

ley antes acotada, el cual establece: "Que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que don JUAN ZARATE RAMIREZ está solicitando se cumpla con el otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por haber desempeñado el puesto de Especialista Administrativo, en la modalidad de encargo en diversas dependencias de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, como puede verse de las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 01096, fecha 08 de setiembre de 1995, N° 00481, de fecha 19 de abril del 2001, N° 00030, de fecha 14 de enero del 2002 y N° 00033, de fecha 15 de enero del 2003;

Que, según el Informe Escalonario N° 3860-2009-GRT-DRET-DAOM-EE, de fecha 10 de noviembre del 2009 (folio 14), el administrado labora como PROFESOR POR HORAS, nombrado, en la Institución Educativa "4 de Julio" - Jóvenes y Adultos - Ugel Tumbes, el mismo que ostenta el III nivel Magisterial, Jornada Laboral 24 horas;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera Magisterial Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos del Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y de Educación de los Gobiernos Regionales; la misma que se hace extensiva a los pensionistas y cesantes comprendidos en la Ley N° 23495 de las



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000094 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010

entidades antes mencionadas, en la proporción correspondiente a lo establecido por el Artículo Segundo de la Ley N° 23495";

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se estableció el otorgamiento a partir del 1° de Julio de 1994 de una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles remunerativos F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, indicándose los montos señalados en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia precitado; asimismo, se establece en el inciso d) del Artículo 7° que no están comprendidos en el acotado dispositivo los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s 019-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559;

Que, con respecto a la sentencia vinculante del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, del 12 de setiembre del 2005, es necesario señalar, que dicho mandato precisa que los beneficiarios del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, son los docentes universitarios, el profesorado, los profesionales de salud, los escafonados del Sector Salud y diversos trabajadores asistenciales y administrativos de los sectores de salud y educación, comprendidos en las escalas remunerativas N° 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Fundamento N° 9). Asimismo señala que la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde a los servidores públicos que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 de la escala remunerativa N° 1, a los que se encuentren en el grupo ocupacional de los profesionales, técnicos, auxiliares, comprendidos en las escalas remunerativas N° 7, 8 y 9, y a los que ocupen la escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8 (Fundamento N° 10). Sentencia que tiene carácter vinculante, pero únicamente para los operadores judiciales, más no para los operadores administrativos;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000094-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010

Que, como se puede apreciar de la normatividad antes señalada, la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó a los trabajadores Administrativos de las Direcciones Regional de Educación de los Gobiernos Regionales; por tanto, no resulta aplicable la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 que está solicitando el administrado por no encontrarse ubicado en los niveles remunerativos F-2, F-4, en el grupo profesional, ni comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN ZARATE RAMIREZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04135, de fecha 14 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

000094 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 FEB 2010

**ARTICULO SEGUNDO** - Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado; Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

